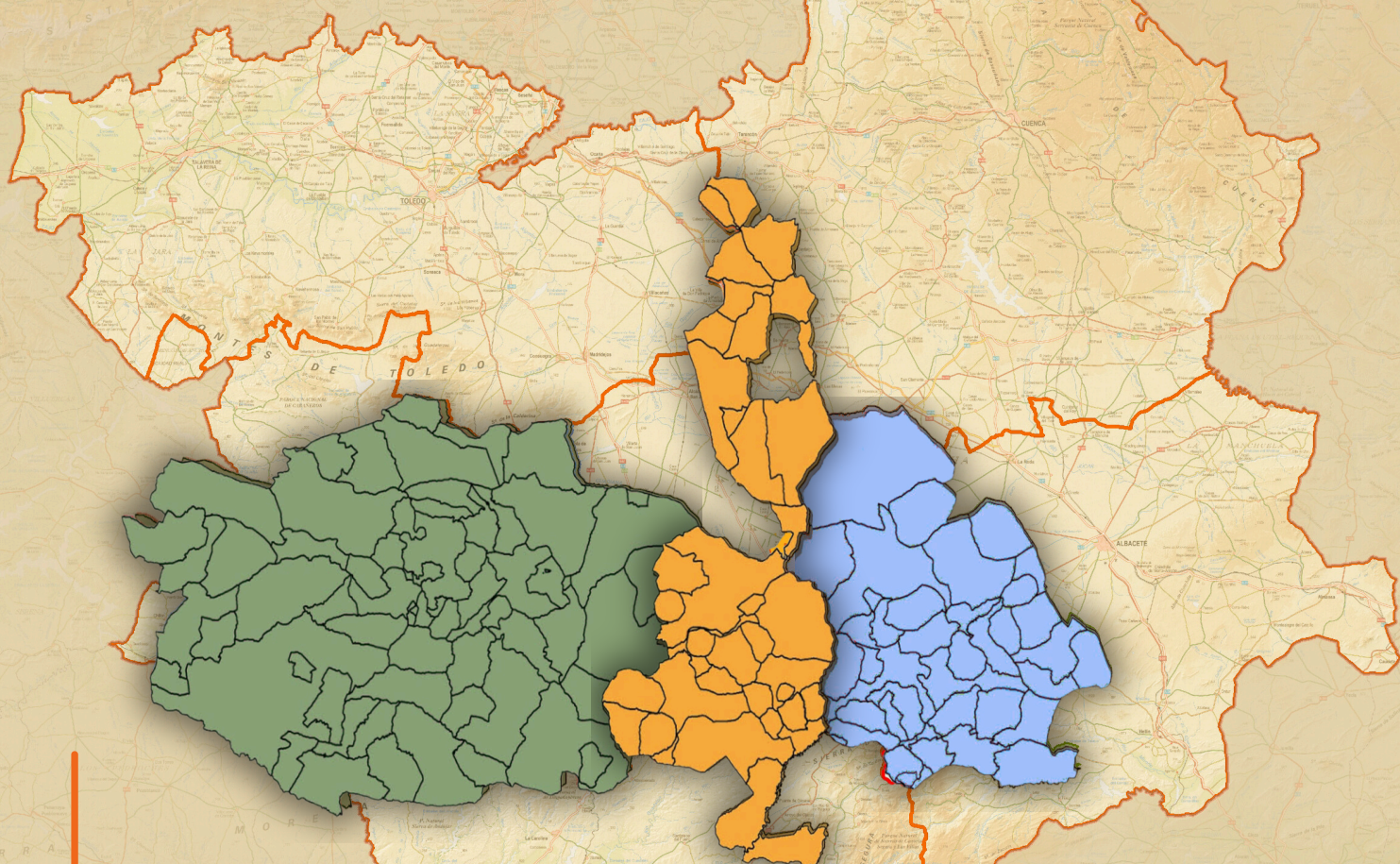


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

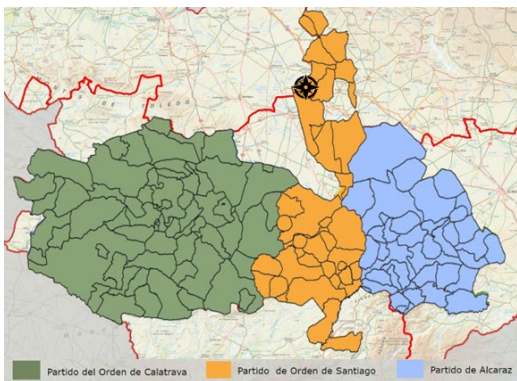
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



54. MIGUEL ESTEBAN

(⁴¹)

(Miguel Esteban)

En la villa de Miguel Esteban, en veintte y ocho días del mes de febrero de mil settecientos cinquenta y tres años, el señor doctor don Miguel Munio y Rozas, Abogado de los Reales Consejos y Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, cavallero del ávitto de Calatrraba, Genttil Hombre de Cámara de enttrada del Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Egércittos, capittán del Regimientto de Infanttería de Reales Guardias Españolas, Intendentte y Superinttendente General de esta provincia y Thesorería de la Mancha, Governador militar y político de la villa de Almagro, por su Magestad y señores de la Real Juntta establecida para inquirir la forma de reducir a una sola contribucción, las que se administran, recaudan y reconocen con el nombre de Provinciales, en conformidad a lo que se previene por los artículos quartto, quintto, y sextto de la Real Ynsttrucción y diligencias practticadas a este fin, con los señores don Francisco Marttínez Espinal, mayor, Alcalde ordinario por su estado noble; Juan Francisco López Villaseñor, así mismo por el general; don Francisco Marttínez Espinal, menor; Eusebio Morales, los dos Regidores por ambos estados; don Pedro Garay Villaseñor, Síndico ProcuradorGeneral del común; y Joaquín de Morales, escrivano de Ayuntamiento, que todos lo componían en el año próximo pasado de mil setecientos cinquenta y dos y al tiempo que resultta de sus fechas, y en virttud, así mismo, de las que se subsiguieron y practticaron con los señores don Joseph Espinal y dicho Joaquín de Morales, don Pedro Miguel Luján y Manuel Gómez Morales, Christtóbal Muñoz Carabaca y Joseph García, los dos primeros Alcaldes ordinarios; los dos segundos Rejidores, cada uno de los sobredichos respective en su estado; el dicho Christtóbal Muñoz Carabaca, Sindico ProcuradorGeneral del espresado común; y el último, escrivano Fiel de Fechos del mencionado Ayuntamiento y que al presente lo componen y lo constituyen, sobre la elección de personas practicas, ancianas, yntteligenttes, de la mejor opinión y fama, pericia y comprehensión no solamente en las especies, calidades y cantidades de ttierras que hay en el término, sus fruttos y culttura, y sí también en el número de personas de la población, sus artes, tráficos, comercios, grangerías, ocupaciones y unibersalmente de ttodo quanto pueda a cada una rendir utilidad. Que las nombradas y elegidas fueron y son: Juan Solera, Joseph Ortíz y Manuel Muñoz Puente, por parte del dicho Ayuntamiento, los dos primeros labradores y el último maestro alarife, y por la Real Hacienda, en la misma calidad de peritos labradores de ttodo yntteligencia y conocimiento en cuanto va referido: Ambrosio Díaz Moreno, vecino de la villa de Torralva,

⁴¹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L472_269/318 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPTO, CE, Leg. 32796_1.

Christóbal Martín de Agustín, de la de Vallestteros, ambas del Campo de Calatrava, y dicho Manuel Muñoz Puente de esta.

Y estando así juntos y congregados los capitulares arriba referidos, que componían y componen el Ayuntamiento, a reserva de Eusebio Morales y don Francisco Espinal, menor, juntamente con los mencionados peritos, y con asistencia de don Juan Muñoz Ortíz, cura de la única parroquial, mediante recado de urbanidad que su Merced le hizo por el presente escribano de esta Subdelegación, a todos y cada uno de por sí y a excepción de dicho cura, reció juramento que hicieron en manos de este ministro, por Dios y a una señal de Cruz, según por derecho se requiere, mediante el qual, ofrecieron decir verdad de su comprensión, leal saber y entender, a juicio y regulación prudencial de quanto les fuere preguntado, y habiéndolo sido por el tenor de las quarenta preguntas del Ynterrogatorio ympresso y que en pliego separado antecede, respondieron de la forma siguiente:

1. Cómo se llama la población

A esta pregunta respondieron que este pueblo es y se llama Miguel Esttevan.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta pregunta respondieron ser población propia del Orden y Cavallería de Santtiago, una de las que componen el Priorato y Partido de Uclés, en esta provincia de la Mancha, y pertenece al Rey nuestro Señor, como Gran Maestre y administrador perpetuo de las Órdenes militares, y regulados los derechos que percibe, en el computo de un quinquenio, a juicio prudencial, y por informes que han tomado, bajo el poco más o menos, rremitiéndose a lo que pueda constar de tazmías y otros asientos distinguidos en cada especie, son los siguientes:

Nueve partes del **Diezmo entero de trigo** que se coje en le término y veneficia en especie por sus vecinos, a excepción del que se coje en tierras de la Encomienda de Mirabel, comprendida en le terreno que se tiene por término de la villa, y el que se cosecha en tierras de la capellanía que posehe don Melittón Villaseñor, comprehendido en ellas el tributo llamado Mancal que, por vía de Diezmo, pagan cuatro molinos harineros de viento, corrienttes, y sittuados en la cercanía de la población, producen en cada un año, a regulación de un quinquenio, quinienttas diez y seis fanegas y nueve celemines de trigo.

Nueve partes del **Diezmo entero de cevada** con la excepción dicha en esta especie, trescienttas cinquenta y cinco fanegas, onze celemines y dos quartillos.

Nueve partes del **Diezmo entero de centeno**, como va referido, suman cientto ochenta y ocho fanegas.

Nueve partes del **Diezmo entero de abena**, en la misma forma, son trece fanegas, cinco celemines y dos quartillos.

Las nueve partes del **Diezmo de la renta que comúnmente llaman anejos**, en que se comprehende el Diezmo de ganado, de cordero, lana, añinos y queso, azafrán, collazos y demás semillas que los vecinos ganaderos y cosecheros crían y cojen en el suelo y término de la Mesa Maestral, y se considera por Propio de esta villa, según la extensión a que por lo común se dilattan los heredamientos de ella y sus moradores, a excepción del que causa una casa y ganadero de maior señal, que anualmente elige el caballero Comendador de la dicha Encomienda de Mirabel, y se veneficia en tierras de la capellanía próximamente expresada, cuyo Diezmo y fruttos que lo componen se administran por una sola renta y por vía de arrendamiento, en cada un año, y vajo la regulación de un quinquenio, ymporttan tres mil trescienttos seis reales y quinze maravedís.

El **Pedido del Maestre** llamado Yanttal, por el que le paga la villa settenta reales y veinte maravedís.

La **escribanía pública** produce, en cada un año, por arrendamiento, noventa reales.

También pertenece a la dicha Orden y en dotación a la Encomienda dicha de Mirabel, y goza don Francisco González de Basecourt, su caballero actual Comendador, el **Diezmo** que, bajo de una sola renta, se administra y recauda, que con expresión de los frutos de que se componen, es el siguiente:

Nueve partes del **Diezmo de todos los frutos** que se venefician y cosechan en tierras tributarias y diezmeras a la expresada Encomienda, en que se comprende trigo, cevada, centeno, abena, vino, azafrán y demás semillas que en ella se siembran, corderos, lanas, añinos y queso de la casa y un ganadero de mayor señal del pueblo que, como ba referido, en cada un año elige; cría de lechones y pollos y vino de las viñas tributarias a la expresada Encomienda, y ortalizas de algunas huertas, las cuales, veneficiadas por arrendamiento, vajo de la regulación de un quinquenio, sobre el poco más o menos, producen a expresado Comendador, diez mil reales en cada un año. Y en razón de quantos particulares llevan declarados tocantes a la dicha Encomienda, se remite a los libros mayores, cuentas y memorial que haya dado el arrendador o su administrador.

Así mismo a la Orden y Caballería de Santtiago y al Rey nuestro Señor, su Gran Maestre, pertenece la Encomienda que llaman de Castilla y goza don Pedro de la Cruz y Mayor, actual caballero Comendador y gobernador en la ciudad de Mérida, y en su dotación las **Primicias** de granos que se cosechan en el término, exzeptuando las tierras tributarias y diezmeras a dicha Encomienda y veneficiadas, a regulación de un quinquenio, producen en cada un año, vajo el poco más o menos, en especie de trigo cuarenta y dos fanegas, de cebada veinte y ocho, de centeno veinte y ocho, y no se cobra de otras semillas por no haber esttilo ni costumbre, sobre que se remite a los libros y quanttas del administrador o arrendador que tenga en esta villa.

Últimamente pertenece a su Magestad, en calidad de soberano y monarca, y la contribuye esta villa y sus vecinos, por cada un año, a la Thesorería de Villanueva de los Infantes por los derechos de **servicios ympuestto y agragados, Alcaualas, Cientos y Millones, Servicio Ordinario y Extraordinario**, siete mil doscientos treinta y cinco reales de vellón, con remisión a la escritura y recudimiento que su Ayuntamiento tenga hecho.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que la villa encierra y tiene la jurisdicción priuativa dentro de la vertiente de las canales de la población y fuera de ella, todo el término es comprensivo del Priorato de Uclés, no sólo para el alcavalatorio y sí también común y promiscuo en heredamientos, pastos y aprovechamiento, y todo ejercicio jurisdiccional a prevención, a exzepción de cottos, dehesas y montes, pero considerando la extensión, longitud y latitud compresiva de quasi el todo de los heredamientos de este vecindario, dichos cottos, dehesas, montes, propios de la villa, en el poco más o menos, tiene, de levante a poniente, legua y media de una ora de camino; del norte a sur, tres quarttos de legua; su circunferencia de quatro leguas y media; y linda, por levante, con el término yndiviso y común de la villa de Tovoso; por el norte también el yndiviso de la villa del Quinttanar de la Orden; poniente el dividido de la de Quero; y al sur por el común y promiscuo de la villa del Campo de Criptana; cuya figura precede delineada al primer folio.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en la extensión del término de la villa, y según ba demarcado, hay las especies de tierra que, con distinción, son las siguientes:

De **regadío con pozo de anoria**, su destino para ortaliza; de **secano para sembradura**; de **viñas**; de **montte** alto y ratizo, que antes del cerramientos seruia para pastto y su produztto por arrendamiento en pública subastación, se converttía en utilidad de los Propios del común como fincas suyas, y a el día no le ttienen y se consideran sin proporción para la utilidades hasta que, criados los árboles, buelvan a abrirse y a su primer desttino, y si vien la maior parte de dichas fincas pudieran reducirse a lauor y culttura, no la ttienen por la causa desttino y cerramiento referido, y la demás tierra del término se considera ynútil por naturaleza y solamente aprovecha para el pastto de ganado en su calidad, lo que adviertten para cuando llegue el caso de fruzttificase según antes.

Y pasando al modo de fructificar las referidas tierras, siguiendo el orden distintibo de especies y calidades, para la maior claridad:

La **tierra de regadío por pozo de anoria**, su destino para ortaliza de qualquier calidad que sea, fructtifica ttodos los años sin intermisión.

La **primera calidad para sembradura secano** produce y fructifica un año sí y el otro no, y el de ynttermedio sirue para su cultura y descanso.

La de **segunda para sembradura secano** fructtifica cinco siembras de trigo con un año de ynttermedio para su barbechera, y después descansa tres.

La de **tercera así mismo para sembradura de secano** fructtifica cinco siembras de trigo, con su año de ynttermedio para su barbechera, y después descansa onze.

La tierra de secano planttada de **viñas** fructtifica todos los años.

La ttierra de **montte alto** de enzina fructtifica ttodos los años a proporción del buen temporal, conttrario clima, buenos o malos ayres que corran para la buena o mala sazón de la quaja, que algunos años no llevan bellotta y cuando la lleuan, rrespecto de ser poco el monte y los árboles, se da licencia a ttodos los vecinos para que la cojan y se aprovechen de ella de balde, y así se ha conzedido con tiempo inmemorial.

La de **pasttos, monttes cottos y valdíos** producen ttodos los años en la yntteligencia adverttida al ingreso de esta preguntta

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por anoria y su destino para ortaliza es de primera y de segunda calidad y no la ay de tercera o inferior; la de secano para sembradura es de primera, segunda y tercera calidad; la de vides de segunda y tercera calidad; y lo mismo la que se halla de montte y sirve para el pastto de ganados es de segunda y tercera calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que en las ttierras que han declarado ay plantío de viñas solas, sin inttermisión de otros árboles; corta porción, como de sesenta cuerdas, de montte alto de enzinas; y lo demás poblado de montte pardo ratizo, con exclusión de las que son para sembradura secano que no ttienen otro destino que este sin árbol alguno.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los árboles y plantíos expresados que están hechos en tierra de secano.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los plantíos declarados a la sexta respuesta por lo regular, están puestos a yleras y con orden y no advierten ninguna sin ella, sólo tan solamente los montes de enzinillas altos y raticos que no la tienen y se hallan en la extensión de la tierra que ocupan

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que en la medida comúnmente se ha usado y usa en esta villa es de seiscientos y veinte y cinco estadales, que al cuadro corresponde cien varas castellana y el todo se compone de diez mil varas cuadradas y para su cómputo trascendiendo a regular la cantidad de cada especie de grano que se siembra en cada una, con distinción de especies y calidades de tierra es la siguiente:

La cuerda de tierra para sembradura secano y primera calidad se siembra con catorce celemines de trigo, de cebada con dos fanegas y media.

La cuerda de segunda calidad para sembradura secano se siembra con una fanega de trigo, de cebada con una y media.

La de tercera calidad para el mismo destino se siembra con once celemines de trigo, de cebada con una fanega y tres celemines, de centeno con cinco celemines, y con los mismos de abena, y advierten que en las tierras referidas de primera y segunda calidad no se siembran las semillas de centeno y avena por lo común y regular. La cuerda de tierra plantada de vides, de cualesquiera calidad que sea, al marco regular de diez pies, que es el uso común de este pueblo se coje a la postura con mil vides y yendo su número en decadencia, consideradas las que se azedan y pierden se minoran el número y últimamente no siendo computable el número fijo de los plantíos de enciza declarados, tendrán su regulación por uno y tiempo, según se expresa en la pregunta trece.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa en el concepto comprensivo y supuesto tercera pregunta bajo el poco más o menos, habrá siete mil ochocientas y treinta cuerdas que, con distinción de especies y calidades, son las siguientes:

De regadío por pozo de anoria de primera calidad cuatro cuerdas y nueve celemines; de segunda otras cuatro y nueve celemines, y no hay ninguna de tercera.

Seis mil ciento noventa y dos cuerdas y seis celemines de tierra para sembradura secano y de ellas son de primera calidad quinientas ochenta fanegas y once celemines y que producen año vez con uno de intermedio para la cultura y no tienen otro descanso.

De segunda calidad dos mil settecientas treinta y seis cuerdas y tres celemines; y de tercera, ygualmente para sembradura secano, dos mil ochocienttas settentta y cinco cuerdas y seis celemines.

Planttada de vides trescienttas diez y seis cuerdas, las cincuenta cuerdas de tierra de ellas de segunda calidad y las doscienttas sesenta y seis resttanttes de tercera y en todas estas dichas ttierras se hayan plantadas ttrescienttas y diez y seis vides bajo el poco más o menos, las ciento y ochenta mil vides de primera, sesenta mil de segunda; y las setenta vides resttanttes de tercera.

Tierra de pasto en los montes ratizo propios del Concejo, mil y doce cuerdas de segunda calidad en tierra y pastto; doscienttas y sesentta en los dos monttes *Chaparral* y *Mirabel* propios de la Encomienda de este nombre, en tierra y pasto de segunda calidad y cuarenta en el *Prado de Villaviciosa*, en ttodo de segunda calidad.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cojen en el término son: trigo, cevada centtteno, abena, garvanzo, lentejas, gijas, y otras semillas de cortta consideración, azafrán (si bien poco) vino corderos, lana, añinos, y queso, pollinos y tal cual lechonczillo, una corta porción de varrilla en tierra la más inferior y salobral; pollos y el pasto que producen los monttes y tierras, en la antecedente exprtesada y no tienen otro destino ni aplicación y el fruto de bellota de las sesentta de monte declarado a la sestta pregunta se concede de valde a los vecinos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que las tierras del término con exclusión de las vides y árboles que han declarado producen, con disttinción de especie y calidades, los frutos que por partes se yrán espresando.

La cuerda de tierra de regadío por pozo de anoria, su desttino para orttaliza y de primera calidad en las orttalizas que se venden al dinero producen ochocienttos reales de vellón; de segunda setecientos; y si la hubiera de tercera seiscentos.

La cuerda de ttierra para sembradura secano y de primera calidad produce año y vez ocho fanegas de trigo y si se siembra de cebada veinte.

La cuerda de tierra para sembradura secano y segunda calidad produze seis fanegas de trigo si de cevada quince.

La cuerda de ttierra para sembradura secano y de tercera calidad produze quatttro fanegas de trigo y no se haze espresión de cebada y centtteno por sembrarse mui poco y ninguna de esta calidad, en ttodo con respecto al espresado quinquenio, tiempo que necesitan para el culttibo de descanso y ba expresado y respondido a la cuarta pregunta.

La cuerda de ttierra su desttino para el pastto de ganado en ttodas las que ban declaradas a la décima pregunta se hallan en monttes y dehesas propios del Concejo y Encomienda y que al presente no se pasttan por hallarse cerrado en virttud de la Real Ordenanza de planttíos para su conseruación, haciendo regulación por un quinquenio y teniendo consideración al precio que antes se arrendaba podrá producir para que en el caso de aviertto vuelvan a su primer desttino, un real y veinte maravedís y no hacen regulación de los árboles por no hallarse proporcionado para llevar frutto y ser dudoso y conttgentte su aumento y cría, y adviertten

que la demás tierra no comprendida en dichos montes y que regularmente es de pastto lo comen de valde los ganados de los vecinos y otros de la comunidad.

Espresan para la mayor claridad como las especies de tierra para la sembradura secano de primera, segunda y de tercera calidad y fruttos declarados de sus producciones, van comprehendidos y considerados los demás que se siembran y cogen en ellas y respondieron producir a la undézima pregunta por se de mui cortta entadas (sic) y otros accidentes que a ellos como a la ttierra la hacen descaecer (sic).

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que siguiendo la misma consideración de un quinquenio a juicio prudencial de años buenos, medianos, con malos, en consideración a lo narrado y respondido a la quarta preguntta, y haciendo cómputto y por su puesto numero fixo mil vides de primera calidad produze cuarenta arrobas de vino, de segunda, treinta, y de tercera, veinte, en cada un año.

Una encina, en atención a que se hallan las que ay envejecidas produce en el frutto de bellota un quarttillo el qual ba respondido a la dicha quartta preguntta se concede de valde a los vecinos, y regulado el valor de dicho quarttillo de bellota a maravedís, es en cada un año ocho maravedises.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los fruttos decalarados a la preguntta onze regulados por un quinquenio precios altos, medianos con bajos con el poco más o menos es el valor de ellos el siguiente: una fanega de trigo vale veinte reales; de zevada, ocho; de zentteno, diez; de abena, quatro; de garvanzos, treinta y seis; de guijas, diez y ocho; de barrilla, treinta; de lentejas, onze reales de vellón; una arroba de vino, seis reales; de queso, veinte; de lana, ttreintta; de añinos, veinte y seis reales de vellón.

Un muleto si lo hubiere macho con hembra al año y al tiempo del desttette vale cuarenta ducados; un potro o potranca dos cientos reales; un pollino macho con embra, cincuenta reales; un cordero, catorze reales; un cegajo, quince; un lechoncillo veinte; todo macho con hembra y al tiempo del desttette según va expresado.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en las ttierras del término se hallan ympuesto los derechos de **Diezmo Primicia y Botto de el Señor Santiago**, y pertteneze a los interesados siguientes:

Las nueve partes de diez del **Diezmo**, en su gruesa general, de ttodas las especies de fruttos que se cosechan en el término, con la limitación, y según se expresa en la segunda preguntta, al Rey nuestro Señor en calidad de Gran Maestre de la Orden y de la Caballería de Santiago.

También perttenece a la Encomienda referida de *Mirabel* las nueve partes del **Diezmo** en su gruesa de ttodos los fruttos que se cogen en ttierras ttributarias y diezmeras a ella, con el ganado de una casa que llaman de mayor señal, según ba expresado a la dicha segunda preguntta.

El Real Convento de Santiago de Uclés es partícipe y percive la décima partte del **Diezmo** de ttodos los fruttos referidos y que se cogen en el término en dichas tierras diezmeras, a la dicha Encomienda y lo mismo en el que causan los ganados de la espresada casa, a excepción de los

que se cosecha en tierras de la capellanía de don Melitón Villaseñor y que posehe en este término.

La fábrica de la Iglesia parroquial tiene el **Diezmo** de todos los frutos que coge una casa que llaman escusada y elige en cada un año de la de mayor cosecha.

don Melitón Villaseñor, actual poseedor de la espresada capellanía y el capellán que por tiempo fuere, es partícipe del **Diezmo** que se veneficia en tierras de la espresada capellanía y se hallan en este referido término.

El derecho de **Primicia** pertenece a la Encomienda de Bastimentos de Castilla, según ba espresado a la dicha segunda pregunta.

El **Botto del Señor Santiago** pertenece a la Iglesia Cathedral y señores partícipes de Compostela.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que los derechos referidos en la anttezedente, con distinción de especies, a regulación de un quinquenio, por año yporttan:

El **Dézimo redondo de trigo**, en su gruesa general y que se recauda y cobra en especie, con exclusión del que se cosecha en las tierras diezmeras a la dicha Encomienda de Mirabel, que se recauda y arrienda por la maravedises, como lleuan declarado a la segunda pregunta, seiscientas sesenta y nueve fanegas, quatro celemines y dos quintos de trigo, de las que perciue el Rey nuestro Señor, en calidad de Gran Maestre, por sus nueve partes, y en conformidad a lo que tienen respondido a la espresada segunda pregunta, quinientas diez y seis fanegas y nueve celemines; el Real Comventto de Uclés, por su décima parte cincuenta y siete fanegas y cinco celemines; la capellanía de don Melitón Villaseñor, tres fanegas; casa escusada de la Iglesia, noventa y dos fanegas, dos celemines y dos quintos.

El de **cevada** quatrocientas cincuenta fanegas, siete celemines y quatro quintos, y de ellas pertenecen al Gran Maestre, trescientas cincuenta y cinco fanegas y onze celemines; al dicho Real Comventto, por la décima treinta y nueve fanegas, seis celemines y dos quintos; la dicha casa escusada de la Iglesia, cincuenta y nueve fanegas, dos celemines y dos quintos.

El de **centeno**, doscientas y siete fanegas, dos celemines y tres quintos de que pertenece al Gran Maestre, ciento ochenta y ocho fanegas, por sus nueve partes; a el Real Comventto veinte fanegas, un celemin y tres quintos por la décima; a la referida casa escusada de la Iglesia, diez y nueve fanegas y un celemin.

El de **abena**, en su gruesa, es de diez y ocho fanegas y tres celemines de que pertenece al Gran Maestre, por sus nueve partes, treze fanegas, ocho celemines y dos cuartillos; a el dicho Real Comventto, una fanega y seis celemines; casa escusada de la Iglesia, tres fanegas y tres quintos.

El **Diezmo de ganado**, en su gruesa y de que se comprehende: corderos, lana, añinos, queso, vino, azafrán, collazos y todas las demás semillas que se cogen en el término, a exzepción de trigo, cevada, centeno y abena, y se veneficia por arrendamiento, comprehendiendo en este el Diezmo enttero que perciue la espresada Encomienda de Mirabel, según y como lleuan respondido y espresado a la segunda pregunta, que yualmente todos los frutos pertenecientes a ella sin exzepción del trigo, cebada centeno y abena, lo causan y se beneficia por arrendamiento es, en su gruesa, catorze mill seiscientos y treinta y siete reales y tres maravedís, de los quales perciue: el Gran Maestre, tres mil trescientos seis reales y quince maravedís; el Real convento de Uclés, mil trescientos y treinta reales y veinte y dos maravedís; la espresada Encomienda, diez mil reales, a regulación de un quinquenio en cada un año.

El derecho de **Primicia**, en su gruesa, es: en especie de trigo, quarentta y dos fanegas; de cevada, veintte y ocho; de centteno, veintte y ocho, y todo lo perciue la espresada Encomienda de Basttimentos de Castilla.

El **Botto del Señor Santiago** es, en cada un año, veintte y cinco fanegas.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta preguntta respondieron que en el término de la villa se hallan sittuados quattro **molinos arineros de viento corrientes**, uno de agua y una quarta parte de otro, que estos dos últimos muelen solamente de imbierno y raro año por la abundancia de aguas suelen moler todo él, y los que son, con espresión de sus dueños y de la cantidad que merezen por arrendamientto, en cada un año, a sauer: tres de los dichos de viento de don Christóbal Muñoz Novillo, presuittero, comisario del Santo Oficio, los dos situados en el *Altillo de San Christóbal*, a disttancia de quattrocientos pasos, y el uno a la mano derecha como se va por el camino de la Puebla de Almoradiel, y a la misma disttancia de la población de los antezedentes; el otro de don Pedro Garay de Villaseñor, sittuado en el mismo *Altillo de San Christóbal* y a la misma disttancia, y cada uno de los quattro regulan mereze en arrendamiento, y uttliza a su dueño, en cada un año, veintte fanegas de trigo. El quintto que muele con agua, como ba espresado, y con dos piedras, es de doña Francisca de Acuña, vecina de la villa de la Guardia, sittuado en la riuera de *Giguela*, a disttancia de una legua de la villa, y que bulgarmente llama el *Viejo*, mereze en arrendamiento y uttliliza a su dueño, en cada un año, sesenta fanegas; una quarta parte de otro, propio de Juan Francisco López de Villaseñor y de las otras ttres parttes son de la Marquesa de Lugros, vecina de Granada, y de Alfonso Novillo Casas, vecino de la Puebla de Almoradiel, y de estas están enttendidos tienen dado su memorial en la operación correspondiente a la dicha Puebla, sittuada en la dicha riuera de *Giguela*, cuyo río corre por el término común e yndiviso, disttante de esta poblazió una legua, consideran produze y mereze en arrendamiento dicha cuarta partte, quinze fanegas.

Una **caldera de aguardiente**, propia de Francisco Mora, la cual trabajando solamente en la temporada de las vendimias y en la casca que se queda en las tinajas al tiempo del trasiego, su uttilidad, vajo el cómputo de un quinquenio, regulan por año en cien reales.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta preguntta respondieron que en el término no ay esquilmo ni esquileo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta preguntta respondieron que en el término de esta villa no hay colmenas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta preguntta respondieron que en la población ay quarentta y seis pares de mulas aplicadas a la labor de agriculttura y otros cuarentta y seis pares menores de jumenttos y jumenttas con la misma aplicación; cavallerías suelttas, machos con embras, aplicadas al servicio domestico: veintte maiores, y menores cuarenta y uno; para traginería y carga, dos maiores y diez menores; en aterías, jumenttos con jumenttas, treintta; pollinos con pollinas

lechales, veintte y ocho. Que todas las espresadas cavallerías perttenezan a diferentes vecinos y comprehenden no haver más, vajo el poco más o menos; carneros, settecientos ochenta; carneros padres, settenta y siete; ovejas, tres mil y ochentta; borregas, mil trescientas quarenta; borregos, mil doscientos settenta; corderos, mil novezientos y veinte; cabras, ocho; cegajos, quiinze; cerdas de criar, quinze; cerdos, entre grandes y pequeños, cincuenta. Que todos los dichos ganados menores pasttan en el término en diferentes revaños, a exzepción de mil doscientos settenta borregos y mil doscientas ovejas, propias de don Francisco Martínez Espinal, mayor, que por la temporada de imbernadero ban a pasttar fuera de él, al condado de San Estteban del Puertto y en las dehesas que llaman de *Calderón*, dehesa *Nueva* y la de *Carrascal* que son, la primera, de Aldea de las Navas, la segunda de Castellar de San Estteban, y la ttercera del Cavildo eclesiástico de la Colegial del Castellar, y todos los referidos ganados son parte del dicho don Francisco Martínez Espinal, y parte de Anttonio Egido y de otros vecinos pasttores que los ttienen en los attos de sus amos, esto a una regulación prudencial, remittiéndose, para mayor seguridad, a lo que resulttare en resumen de los memoriales y otros asienttos que los vecinos hayan dado, con espresión que hazen de no hauer en estta población y término otros ganados mayores, ni más que los referidos.

Y pasando a regular por especie y edades las utilidades de los referidos ganados, en consideración a un quinquenio, años buenos, medianos con malos, vajo el poco más o menos, producen las siguientes:

Un par de **mulas de labor** uttlizan a su dueño, en cada un año, yncluso el gasto de mantenimiento, herraduras con otros surttimienttos menudos, mil y quinientos reales, y sin él, seiscientos.

Uno de **jumenttos y jumenttas de labor**, con gasto seiscientos y cincuenta reales, y sin él, trescientos.

Un **jumentto y jumentta para el seruicio domésttico** utiliza a su dueño, con gastto, cientto veintte reales, y sin él, sesenta y cuatro.

Un **pollino o pollina que sirue para atería**, sin costa, sesentta reales.

Una **cavallería mayor para el seruicio domésttico** en atención a que son de desecho y de mui cortto seruicio, con gasto, da de utilidad, cientto veintte reales, y sin él, sesenta.

Una **cavallería mayor de trajinería**, con costta, utiliza a su dueño seiscientos cincuenta reales, y sin ella, trescientos.

Una **cavallería menor para trajinería**, da a su dueño ttrescientos y veintte y cinco reales, y sin ella, cientto y cincuenta.

Un **pollino o pollina cerril**, supuesto su valor de cincuentta reales al desttette y cumplimiento de un año, aumenta su valor hasta dos, con costta, sesentta y cinco reales, y sin ella, ttreinta y cinco reales; hasta ttres años aumenta su valor, guardando la misma proporción, setenta y cinco reales, de forma que, con el valor supuesto al tiempo del desttette, y con el que aumenta en el segundo y tercer año, que ya ttiene hedad para la cría y poder trabajar, el todo de su valor, doscientos reales.

Un **burro garañon** que al día no le hay, y para en el caso de que lo pueda hauer, daría de utilidad a su dueño, con costta, mil cientto y veintte y cinco reales, y sin ella, settecientos y cincuentta.

Una **yegua**, si bien al presente no la hay, para quando pueda hauerla, que en cinco años deve monttarse tres, según la última Orden de la Real Junta de Cavallería del Reyno, da tres crías: dos mulares y un cavallar macho con hembra, supuesto y declarado su valor de cada una de aquellas por quarentta ducados y el del acavallar en doscientos reales, corresponde y uttliza a su dueño, en cada un año, doscienttos diez y seis reales, con costta de desttetto, guarda y cavallage, y sin ella, cientto y ocho.

Un **muletto**, si vien al presente no le hay, para en el caso que lo hubiere, supuestto su valor al desttetto de quattrocientos y quarentta reales, aumentta hastta un año, con costta de pastto y guarda, cientto y noventta reales con costta, y sin ella, cientto y quarentta y siete reales; y la misma proporción guarda hasta tres años, en cuya hedad, siendo el todo su valor mil y veintte y quattro reales, tiene sazón para la venta y aplicazi3n para el trabajo.

Un **cavallo**, aunque al presente no le hay para si lo hubiere, supuestto su valor al desttetto y tiempo de un año, aumentta su valor en el segundo año, con costta, cien reales, y sin ella, sesenta; en el tercero la misma cantttidad, con costa, o sin ella, y estando en esta hedad, a tiempo para la ventta y trabajo, será su valor, quattrocientos reales.

Cien **obejas de parir**, reguladas por un quinquenio, dijeron dar, en cada uno, y producen cinquenta y cinco corderos, onze arrobas de lana, arroba y media de añinos, y diez arrobas de queso.

Cien **borregas** aumentan su valor ynttrínseco en cada un año, cuattrozientos reales y dan de lana onze arrobas y media, y en esta hedad de primalas tienen sazón para la cría; y el mismo valor y producción consideran a los borregos.

Cien **primales** aumentta al año su valor, mil y cien reales, y producen de lana treze arrobas; de andosc3s aumenta su valor ynttrínseco, ochozienttos reales de lana, diez y seis, y lo mismo aumentan y producen de tras de andosc3s (sic), y en esta hedad tienen sazón para la ventta.

Un **carnero padre** produze de lana seis libras en cada un año.

Diez **cabras**, ocho crías al año y veinte reales de leche.

Una **primala de cabrío** aumentta su valor seis reales, y en esta hedad tienen sazón para la cría.

Un **primal de cabrío** aumentta su valor treze reales, y lo mismo de andosco y tras de andosco, con expresi3n que hazen como para cada una caveza de ganado espresado regulan cinco reales por costo de sal, pastto y guarda.

Una **cerduda** para cría produze por año cinco lechones, que regulado por quinze reales cada uno, utiliza a su dueño settentta y cinco reales, con costa, mantenimiento y guarda, y sin ella, quarenta reales.

Un **cerdudo** de un año aumentta su valor diez y siete reales, con costa de guarda, y sin ella, ocho, y lo mismo de dos hastta tres.

Un **cerdudo para carne** aumentta su valor cinquenta y tres reales, con costa de mantenimientto, y sin ella, veintte.

21. De qué número de vecinos se compone la poblaci3n y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta preguntta respondieron que, vajo el poco más o menos, se compone la poblaci3n de esta villa de doszientos y veinte y ocho vecinos, cavezas de casa, y no hay ninguno en casas de campo.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señoría, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta preguntta respondieron que en esta villa hay, vajo el poco más o menos, doscienttas casas hauittables e inabitables, y que están sin acauar de hazerse y perfeczionarlas, seis, y no tienen sobre sí carga alguna dominical y por esttablecimiento del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificaci3n.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta pregunta respondieron que en calidad de Propios, apropiados, con distinción tienen los siguientes:

El monte llamado de la *Aldea*, el del *Cotillo*, con los *Cottos Rasos Carniceros*, antes de cerrarse valían, en arrendamiento, dos mil reales y al día no se pastan dichos primeros montes, ni se arrienda por la prohibición de la Real Ordenanza de Conservación de Plantíos, y si tan solamente los dichos *Cotos Rasos Carniceros* que valen, en cada un año, seiscientos reales, con la obligación del abasto.

El **derecho de almottacenia** que se arrienda en cada un año, vajo el poco más o menos, y a regulación de un quinquenio, en mill y doscientos reales.

Ygualmente tienen por propios las **casas de Ayuntamiento, carnicería y fragua con la Cárcel**, que estas, por seguir al beneficio común, no dan utilidad alguna, y todas, si fueran arrendables, valdrían por año, noventa y nueve reales.

Y sobre todo se remiten al memorial que haya dado la villa y justificación que pide la pregunta para calificar el producto de dichos Propios y a los demás papeles de almoneda que en su razón hayan hecho.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que la villa y su común disfruta por arbitrio las **yerbas de restrojerías** que dejan los vecinos de esta villa, a excepción de los restrojos que se hayan en los *Cottos Carniceros*, y se dan en arrendamiento al abastecedor, según queda respondido en la antecedente pregunta, y se pastan por tiempo de siete semanas de agosto a enero.

Y también usa de las **yerbas de la dehesa que llaman de Villaviciosa**, todo mediante Facultad Real que se le concedió por espacio de diez años, que tomaron principio en el año pasado de mil setecientos cuarenta y seis, y terminan en otro tal día de mil setecientos y cincuenta y seis, al fin y efecto de con el producto de dichas yerbas satisfacer el salario que se concede al médico titular de la villa y para asistir a los pobres de solemnidad con las medicinas necesarias y alimentarlos, las cuales, a regulación de un quinquenio, pueden valer e importar, en cada un año, mil novecientos sesenta y cinco reales de vellón, que no alcanza a satisfacer el expresado fin para que se concedieron.

Y sobre todo se remite a la expresada Real Facultad, diligencias de almoneda, y cuentas de dichos arbitrios.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que el común satisface de sus Propios, son los siguientes:

Al **escribano de Ayuntamiento** se le paga ciento y veinte reales.

Al **ministro de la jurisdicción ordinaria** doscientos y cincuenta.

A los **predicadores de Adviento y Quaresma**, ciento y ochenta reales.

A el Gran Maestre por el **Pedido llamado Yantal** se satisfacen setenta y veinte maravedís.

En diferentes **gastos menudos** como son: **cera** que se gasta en la fiesta de la Candelaria; lo que satisface al **correo** por traer y llevar las cartas; **reparos de edificios públicos**, en **veredas**, conducción de **niños expósitos** y en otras cosas que, con individualidad, constaran de los libros

y cuenta de Propios; con lo que se gasta en la **visitta** que, de tres a tres años, se hazen por el **Governador** de Ocaña; y en gastto de **ynseculación** que, de cinco en cinco años, se haze para la ynseculación de oficios de república y cuyas cuentas se remiten, mil y cien reales, que todas las referidas partidas y gattos importtan, en cada un año, mil settecientos veintte reales y veinte maravedies.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que la villa tiene cargado sobre sus Propios quatro **censos** consignattiuos, uno cuyo principal es dos mil nuebecientos quarentta y un real y seis maravedies, a fauor del bachiller Damián Ortíz, presuíttero que fue de la villa de Toboso, y por el se satisfazen, en cada un año, a don Agusttín Arias Ortíz, también vecino de aquella villa, su posehedor, a razón de un tres por cientto, ochentta y ocho reales y siete maravedies, y se ympuso con Facultad Real y para pagar la Merced que su Magestad hizo de que el Governador de la villa de Ocaña y su Alcalde mayor no hiziesen más que una visita en la población en cada trienio; el segundo, de quien también es posehedor el dicho don Agusttín Arias, es su principal de diez mil trescientos ochenta y dos reales, y por él se le sattisfazen, a rrazón de un tres por ciento, trescientos onze reales y quince maravedies en cada un año, también ympuestto con Facultad Real a efecto de redimir ottros dos censos que tenía para evittar salarios de egecutores; los otro dos fueron ympuestto a fauor de Gerónimo de la Torre y Vela, al que oy, de ambos, es posehedor el Convento y Religiosas Franciscana de la villa de Alcaraz, en el que se nomina San Joseph, y por ellos y sus principales redimibles les paga el Conzejo, a razón de un tres por ciento, ciento treintta y dos reales en cada un año, impuesto con Real permiso, y las canttidades de sus principales siruieron para assistir a su Magestad en las guerras de Italia y para la compra de trigo para el manttenimiento del Pósito y pueblo; y de ttodos lo quatro censos, por rrazón de deuittos atrasados, sólo deven dos mil trescientos cincuentta y ocho reales y cinco maravedies a el expresado don Agusttín Arias Ortíz, de recudimentto a que se remiten.

También satisfaze el **Pedido de el Maesttre**, llamado Yantal, carga perpettua espresada en la preguntta antezedente.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que el común y sus vecinos de esta población tiene cargado, según ba respondido a la segunda preguntta, los derechos y seruicios de Alcaualas, Cientos y Millones, Seruicio Ordinario y Exttaordinario y ottros agregados como constta de la escripttura de recudimentto a que se remiten.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta preguntta respondieron no hay enagenado empleo ni renta alguna.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A esta pregunta respondieron que no hay ninguna taberna con preciso destino para el abasto de vino, por surtirse de los vecinos ya de sus propias cosechas o ya de otros que, a tiempo, suelen venderlos.

Hay solamente un **mesón** propio del licenciado Chisttóbal Muñoz Novillo presvíttero, comisario del Santo Oficio, el qual arrendado, en cada un año, considera, le vale con la utilidad de el esttiercol, quatrocientos reales de vellón.

También ay una **tienda de azeyte, pescado, frutta seca**, y otros géneros comestible, que siruen al común, y de ella no tiene utilidad alguna, y se arrienda, en cada una año, en mil quinientos dos reales, de los que se reparten de menos al vecindario y siruen para satisfacer en parte los derechos de Alcavala, Cientos y Millones del cavezón, como constará de los libros de repartimientos, y la producción de dicha tienda, vajo el poco más o menos, y a regulación de un quinquenio, de las diligencias de almoneda que para su arriendo todos los años se practican, a que se remiten.

Panaderos con obligación y preciso destino para el abasto, no hay ninguno, para abastecerse el pueblo del pan que cada vecino haze en su casa y de tal qual que lo venda con variedad y a su voluntad, y haciendo supuesto según la población de dos panaderos que pueden surtir y abastecerla, regulan la utilidad de cada uno, en trescientos reales.

También tiene la villa las **casas de Ayuntamiento, Cárcel, Pósito, carnizería y fragua**, según espresado a la pregunta veinte y tres, las quales por servir al veneficio común no dan utilidad, y en caso de querérseles regular y dichos edificios se arrendaran, merecieran por año, noventa y nueve reales.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay hospital.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo no hay cambista, mercader, ni otra persona que beneficie su caudal a lucro e interés.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo tienen utilidad por sus egercicios y otros arbitrios personales no regulables por diario jornal, y sí computables por un quinquenio y año, las personas que, con distinción de oficios, por sus nombres y apellidos sucesivamente se yrán espresando.

El licenciado don Juan Muñoz Ortíz, **cura theniente** de don Juan Carlos Villarejo, que lo es en propiedad de la parroquial de la villa de Pedro Muñoz, aneja a ésta, por la congrua, ingreso y asignación al veneficio que el dicho don Carlos goza y le tiene cedida, mil quatrocientos sesenta reales.

Don Gabriel Bru, **médico** titular de la villa, dos mil y doscientos reales.

Juan Muñoz Carabaca, **tercero de la Tercia Maestral**, mil y cien reales.

Pedro Velasco, **preceptor de Gramática**, mil y cien reales.

Tiburcio Morales, **esttanquero de tavaco** por menor y **barbero sangrador**, en casa de su padre, por tal esttanquero, trescientos y cincuenta reales, y por sangrador y barbero, dos mil, que en todo son dos mil trescientos cincuenta reales.

Christtóbál Pérez, **escrivano público**, trescientos reales, como **notario**, setenta, que hacen trescientos y setenta reales, deducida merzed del propietario.

Joseph García, como **Fiel de Fechos** del Ayuntamiento y notario, otros trescientos setenta reales.

Joaquín Gómez Morales, aunque es **escrivano** no ejerce su oficio y por lo mismo no se le regula utilidad.

Matthías Abad, **sachristán mayor**, es regulada su utilidad en setecientos treinta y tres reales y doce maravedís.

Pedro Morales, **sachristán menor**, trescientos sesenta y seis reales y veinte y tres maravedís.

Tomas de Lara, **maestro de niños**, que regulada su utilidad por año es doscientos y veinte reales.

Pedro Lara por **tendero de especería, fruta seca, azeyte, pescado** y lo demás comestible para el uso humano, tiene de utilidad y le regulan en cada un año, como a tal tendero, por su agencia y trabajo, y satisfecha la cantidad que da por el arrendamiento de la tienda, mil y cien reales.

Joseph Taravillo, **traginante** con cinco borricos y dos machos, es regulada su utilidad por año en dos mil y quinientos reales.

Juan de Esquinas, **traginante** con dos cavallerías menores, en cántaros, vedriado y espartto, es regulada su utilidad por año en quatrocientos reales.

Vicente González **tragiante**, así mismo con otras dos, otros quatrocientos reales.

Quatro **molineros en molinos de viento**, cuyos nombres no espresan por no tenerlos presentes y suelen variar los mas años por mudarse de unos molinos a otros, a voluntad de ellos o de sus amos, y que sirven su oficio sin salario cierto, ya por el tercio o por arrendamiento, contribuyendo para algunas quiebras de los molinos, por lo qual y no ser regulable la utilidad de cada uno por jornal diario, la consideran, por año, en quatrocientos reales y las de los quatro en mil y seiscientos.

Ana Sáez, **mesonera**, se reguló su utilidad en quinientos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población las personas que tienen ganancia y utilidad personal, regulable por jornal diario, con distinción de oficio, son los siguientes:

Noventa y dos **labradores de maior y menor**, que traujan en su hazienda y agena, y regulado su jornal diario por ciento y ochenta días al año, gana cada uno, al día, quatro reales, con mantenimiento, y sin él, dos.

Labradores **mayorales sirientes** con labor de mulas, veinte y uno, vajo el poco más o menos, su jornal diario con la misma consideración de ciento y ochenta días, cinco reales en cada uno, con mantenimiento, y sin él, tres.

Ayudadores de labor de mulas, quatro, su jornal diario quatro reales y medio con mantenimiento, y sin él, dos y medio.

Zagales de laur de mulas, veinte y uno, su jornal diario quatro reales, con mantenimiento, y sin él, dos.

Pastores mayoresales, doce, su jornal diario, con manttenimientto, tres reales, y sin él, real y medio.

Ayudadores pasttores, doze, su jornal diario, con manttenimientto dos reales, y sin él, tres quarttillos

Pasttores zagales, otros doze, su jornal diario, con manttenimiento, un real y tres quarttillos, y sin él, veintte y quattro maravedíes.

Pasttores de sobra, doze, su jornal diario, con manttenimiento, tres quarttillos, y sin él, ocho maravedíes.

Horttelanos, seis, su jornal diario con manttenimientto, quatro reales, y sin él, dos.

Zapateros de obra prima, uno, y dos de viejo, su jornal diario con manttenimientto, cinco reales, y sin él, tres.

Perayres, quattro, su jornal diario con manttenimiento, cinco reales, y sin él, tres.

Un **sastre** su jornal diario con manttenimientto, cinco reales, y sin él, tres.

Herreros, dos, su jornal diario con manttenimiento, seis reales y sin él, quattro.

Un **carrettero** su jornal diario con manttenimiento, seis reales y sin él, quattro.

Un **oficial de carretero** su jornal diario con manttenimiento, quatro reales, y sin él, dos.

Un **herrador**, su jornal diario con manttenimiento, seis reales, y sin él, quattro.

Un **arbañil** (sic), su jornal diario con manttenimiento, cinco reales, y sin él, tres.

Tegedores de paño, uno, su jornal diario con manttenimiento, cinco reales, y sin él, tres.

Ministro ordinario, uno, su jornal diario con manttenimientto, quatro reales, y sin él, dos.

Guarda de campo, uno, su jornal diario con manttenimientto, quatro reales, y sin él, dos.

Un **carnizero**, su jornal diario con manttenimientto, cinco reales, y sin él, tres.

En yntteligencia a cada uno de los yndividuos comprehendidos en los oficios espresados, y vajo el poco más o menos.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población no ay artista que emplee en géneros para surttir a otros.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población, vajo el poco más o menos, hay quarentta y un jornaleros, su jornal diario, supuestto el número de cientto y ochenta días, es quattro reales, y sin esta, dos.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay dos pobres de solemnidad que libran su diario sustento en la piedad de quien les haze bien.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y su término no hay persona alguna que ttenga barcas.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay dos presuítos tan solamente.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay convento de religión alguna.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no hay renta ni finca que no corresponda a las Generales o Provinciales.

Y que es quantto sauen y pueden decir, y la verdad, vajo del juramentto que tienen fecho, que, a juicio y regulación prudencial, tienen fecho y referido queda, y ttodos lo firmaron con su Merzed, dicho señor Juez Subdelegado, a exzepción de dicho señor cura y Juan de Solera, este porque dijo no xauer, y por él, como testtigo y a su ruego, firmó Pedro Solera, su hijo, vecino de esta villa, a que yo, el escribano doy fee.

Don Miguel Muñoz. Don Joseph Marttínez Espinal. Joaquín Gómez Morales. Christóbal Muñoz Carabaca. Joseph Ortíz. Don Francisco Marttínez Espinal, maior. Testigo Pedro Solera. Juan Francisco López Villaseñor. Joseph García Espinal. Ambrosio Díaz Moreno. Christtóbal Martín de Agustín. Ante mí, Francisco Félix de Úbeda

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

